JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 20001-40-03-006-2018-00337-00

Referencia: Proceso EJECUTIVO PRENDARIO de menor cuantía presentada por BBVA COLOMBIA S.A, contra ESTEBINSON TERÁN BARCELO.

Vista la solicitud de cesión visible a folio 44 y ss, del expediente, el BBVA COLOMBIA S.A., en calidad de CEDENTE, y SISTEMCOBRO S.A.S., identificada con NIT # 800.161.568-3, representada legalmente por PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO, identificada con cedula de ciudadanía # 52.494.044, en calidad de CESIONARIO.- Por medio del presente instrumento manifiesta al despacho que cede en propiedad el crédito, todos los derechos litigiosos y prerrogativas que de éste se generen al CESIONARIO.

Debe recordarse, que la figura jurídica de la cesión de crédito aparece definida en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, como un acto de autonomía privada, en virtud del cual, un acreedor denominado cedente, dispone de su derecho para transferirlo a un tercero-cesionario, la cual se perfecciona "inter partes" mediante la entrega del título, esto es del documento correspondiente en donde conste la cesión y es oponible ante el deudor y ante terceros cuando el contrato es comunicado en debida forma, carga que corresponde al tercero-cesionario, salvo estipulación en contrario. En virtud de lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la presente CESIÓN DE CRÉDITO y TÉNGASE para todos los efectos legales a SISTEMCOBRO S.A.S., como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponda al BANCO BBVA COLOMBIA S.A., dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada ESTEBINSON TERÁN BARCELO, de la presente CESIÓN DE CRÉDITO, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 Decreto 806 de 2020 General del Proceso y en la forma indicada en el artículo 1961 Código Civil. Se advierte que hasta tanto la cesión no haya sido puesta en conocimiento al ejecutado o aceptada por este, no producirá efecto alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Se deja constancia que no incorporó firma electrónica por problemas en el aplicativo web.